

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de Marzo de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00331-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 11 de Marzo de 2021 inicia grabación a las 9:45 a.m.

Fin audiencia: 9:55 a.m. del 11 de Marzo de 2021

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante **DIEGO FONTECHA CAMACHO** su apoderado **PABLO EMILIO CRUZ SAMBONI** a quien se le reconoció personería jurídica en esta audiencia, la demandada **LUZ HELENA GARZÓN PORRAS** su apoderado **ORLANDO HURTADO RINCÓN**.

**DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA el DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el día veinte (20) de Septiembre del año 2014 en la Parroquia San Felipe Apóstol, entre los señores **DIEGO FONTECHA CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.234.479 y **LUZ HELENA GARZON PORRAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.865.108 con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria sesenta y cuatro (64) de esta ciudad, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 07142201, así como donde se encuentra registrado el nacimiento del señor **DIEGO FONTECHA CAMACHO** esto es la Notaría 2ª de Villavicencio - Meta a fin que se inscriba en el indicativo serial No. 39059102, al igual que en el registro civil de nacimiento de la señora **LUZ HELENA GARZÓN PORRAS** para que se registre la decisión en el indicativo serial No. 14832046 de la Notaría Primera de Villavicencio - Meta. Sirvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Las partes acuerdan que la custodia del niño DAVID FONTECHA GARZÓN estará en cabeza de su progenitor el señor DIEGO FONTECHA CAMACHO.

QUINTO: Como cuota alimentaria la señora LUZ HELENA GARZÓN PORRAS se compromete a suministrar a favor de su hijo DAVID FONTECHA GARZÓN la suma mensual de \$500.000 monto que será consignado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 24098023455 del Banco Caja Social cuyo titular es el señor DIEGO FONTECHA CAMACHO, cuota que comenzará a regir a partir del mes de abril del año 2021. Téngase en cuenta que la citada cuota alimentaria tendrá un incremento conforme el porcentaje que se disponga para el índice de precios al consumidor (IPC), esto a partir del 1° de enero del año 2022. Así mismo la señora LUZ HELENA se compromete a suministrar el 50% de los gastos de ingreso del niño al colegio (matricula, útiles escolares y uniformes) esto es del colegio Santo Tomas de Aquino, a partir del año 2022. De otra parte la señora LUZ HELENA se compromete a hacerle llegar a su hijo DAVID tres mudas de ropa en los meses de febrero, junio y diciembre de cada anualidad, las cuales remitirá al lugar de residencia del señor DIEGO FONTECHA a la Calle 145 No. 21-66 Apto 303 Barrio Cedritos de esta ciudad. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo.

SEXTO: En cuanto a las visitas las mismas serán desarrolladas de forma virtual, para ello el niño DAVID se conectará a través de Byber o por cualquier medio tecnológico idóneo con su progenitora LUZ HELENA GARZÓN PORRAS al número de celular 3218257097, de lunes a viernes a las 5 de la tarde, esto es a partir del día trece (13) de marzo de 2021. Finalmente los progenitores se comprometen a informar cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo de estas visitas y mantener una buena comunicación entre ellos.

SÉPTIMO: Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

OCTAVA: Ejecutoriada esta decisión, por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:55 a.m. del día 11 de Marzo de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04aa26fe3a5101a65bd40969e8cee2570d594baf8bb9d07818a2fba9f2f1c301

Documento generado en 11/03/2021 11:38:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**